

VISTO:

La necesidad de adecuar, modernizar y garantizar el financiamiento sostenible de los servicios esenciales del Municipio de Punta Indio, y la conveniencia de sustituir el proyecto de ordenanza obrante en las presentes actuaciones por un nuevo texto que establece un esquema de tarifa plana estandarizada para la percepción de la Tasa por Alumbrado Público, y;

CONSIDERANDO:

Que el Alumbrado Público es un componente de vital trascendencia para la seguridad pública, la transitabilidad y la calidad de vida de los habitantes de todas las localidades del Distrito de Punta Indio.

Que resulta necesario transitar hacia una modalidad de cobro estandarizada por tipo de usuario y número de suministro (NIS), simplificando la liquidación y garantizando previsibilidad recaudatoria.

Que la reformulación del proyecto original responde a la necesidad de simplificar el régimen de determinación del tributo, facilitando su implementación operativa por parte de la empresa distribuidora de energía eléctrica y de la administración municipal.

Que se mantiene como referencia el valor base de la tarifa T1-AP aprobada por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA).

Que, asimismo, corresponde regular el tratamiento impositivo de las partidas o inmuebles baldíos y parcelas sin medidor, aplicando a los mismos un monto idéntico al fijado para la categoría T1-R (Residencial), a ser percibido de forma directa por la administración municipal.

Por todo ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO**, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA PREPARATORIA

TÍTULO I

CREACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO I

Hecho Imponible y Sujetos Pasivos

ARTÍCULO 1º: Créase la Tasa por Alumbrado Público, la cual se abonará por la prestación de los servicios de iluminación en la vía pública, plazas, paseos y demás lugares de acceso público, así como el mantenimiento, recambio, reparación y conservación de las instalaciones, columnas y redes de distribución del Municipio.

ARTÍCULO 2º: Son sujetos pasivos de esta tasa los titulares de dominio, usufructuarios, poseedores a título de dueño y/o los usuarios de servicios eléctricos de inmuebles edificados o terrenos baldíos ubicados dentro del Partido.

CAPÍTULO II

De la Unidad de Medida y Determinación del Valor

ARTÍCULO 3º: Establécese el Módulo como unidad de medida para la determinación del tributo. El valor de referencia tomará como base la tarifa T1-AP autorizada por el OCEBA para las empresas distribuidoras de energía eléctrica, fijándose para el presente esquema un valor unitario de referencia por módulo de PESOS CIENTO NOVENTA Y UNO CON 43/100 (\$191,43).

CAPÍTULO III

Régimen Impositivo por Categorías (Convenio EDELAP S.A.)

ARTÍCULO 4º: Para los suministros activos liquidados a través de las distribuidoras de energía eléctrica, fijase la siguiente escala de tarifa plana por categoría y módulos fijos mensuales:

Categoría T1-R (Residencial)

Módulos: 40 módulos.

Valor Unitario Mensual: \$ 7.657,20.

Categoría T1-G / T2-G (Comercial / General)

Módulos: 70 módulos.

Valor Unitario Mensual: \$ 13.400,10.

Categoría T2-B (Baja Tensión / Mediana Demanda)

Módulos: 360 módulos.

Valor Unitario Mensual: \$ 68.914,80.

Categoría T3 (Grandes Usuarios)

Módulos: 900 módulos.

Valor Unitario Mensual: \$ 172.287,00.

CAPÍTULO IV

Régimen de Percepción Directa Municipal (Inmuebles Baldíos y Sin Medidor)

ARTÍCULO 5º: En los supuestos en que la Tasa no sea percibida a través de las distribuidoras de energía eléctrica - incluyendo inmuebles baldíos, parcelas sin edificar o suministros no registrados -, el gravamen será liquidado de forma directa por la administración municipal conjuntamente con la Tasa por Servicios Urbanos Generales.

ARTÍCULO 6º: Establécese que el importe mensual aplicable a las partidas o inmuebles baldíos y sin medidor será equivalente al valor fijado para la categoría T1-R (Residencial), correspondiéndole la cantidad de 40 módulos, con un valor unitario mensual de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 20/100 (\$ 7.657,20).

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y ANEXOS

ARTÍCULO 7º: El Departamento Ejecutivo actualizará automáticamente los valores en pesos de los módulos conforme a las variaciones que sufra la tarifa T1-AP aprobada por el organismo provincial de control (OCEBA).

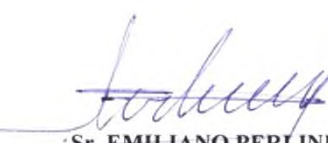
ARTÍCULO 8º: Comuníquese, Regístrese y Archívese.

DADA EN LA SESION ORDINARIA N° 11 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO, EN LA LOCALIDAD DE VERONICA EL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2026.-

Registrada bajo el N° 1597/2026.-


Sra. JIMENA ROLANDO
Secretaria
H.C. Deliberante Punta Indio




Sr. EMILIANO PERLINI
Presidente
H.C. Deliberante Punta Indio

ANEXO I
CUADRO TARIFARIO GENERAL Y PERCEPCIÓN

Categoría / Tipo de Inmueble	Módulos Fijos	Valor Unitario Mensual (\$)	Vía de Percepción / Cobro
<i>T1-R (Residencial)</i>	40	\$ 7.657,20	Prest. de Serv. Elect.
<i>T1-G / T2-G (Comercial/General)</i>	70	\$ 13.400,10	Prest. de Serv. Elect.
<i>T2-B (Mediana Demanda)</i>	360	\$ 68.914,80	Prest. de Serv. Elect.
<i>T3 (Grandes Usuarios)</i>	900	\$ 172.287,00	Prest. de Serv. Elect.
<i>Partidas Baldías / Sin Medidor</i>	40	\$ 7.657,20	Municipal

Nota: Los valores son de referencia y se ajustarán automáticamente conforme a OCEBA.